

Ciudad de México a 04 de octubre de 2021.
GPPRI/CCM/IIL/025/2021

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

AVG

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En alcance al oficio GPPRI/CCM/IIL/024/2021 solicito amablemente que el siguiente punto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sea enlistado en el orden del día del **martes 05 de octubre** del año en curso.

1. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE CREAN COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS E INDICIADOS Y SE PRONUNCIA ESTA SOBERANÍA CON RELACIÓN AL CASO DE LA ACTIVISTA EN DERECHOS HUMANOS Y LIDERESA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO, DIANA SÁNCHEZ BARRIOS, suscrita por la Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

Se anexa al presente, el documento citado con anterioridad.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

ERNESTO ALARCÓN

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Ciudad de México, 4 de octubre del 2021

PUNTO DE ACUERDO

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTE

La suscrita diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 2°, 71 Fracción II y 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Artículos 25, 26 y 29, Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, **el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 101 y 293 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México** se somete a la consideración del Pleno la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE CREAN COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS E INDICIADOS Y SE PRONUNCIA ESTA SOBERANÍA CON RELACIÓN AL CASO DE LA ACTIVISTA EN DERECHOS HUMANOS Y LIDERESA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO, DIANA SÁNCHEZ BARRIOS.**

ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 2021 en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, fue detenida por miembros de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la activista social defensora de derechos humanos y lideresa Diana Sánchez Barrios, por la comisión de presuntos delitos.

Semanas antes de su detención, en los medios de comunicación masivos se hizo una campaña permanente de desprestigio hacia la lideresa comercial y todos los

miembros de su familia, acusándolos de hacer cobros a las y los comerciantes que se encuentran trabajando en el Centro de la Ciudad de México.

Si bien la lideresa Diana Sánchez Barrios ha liderado una asociación que se encarga de defender los intereses de las y los trabajadores no asalariados, esto en ningún momento implica un cobro de cuotas de manera ilegal, pues queda de por medio la muestra de que todo se ha hecho apegado a derecho y con el único interés de defender a las y los comerciantes en el espacio público.

Aunado a ello, Diana Sánchez Barrios, a través de la Asociación “ProDiana”, ha luchado y ayudado a la comunidad LGTBTTTIQ+ de la Ciudad de México, logrando incluso el reconocimiento de derechos en las instancias gubernamentales. Su lucha en contra de la transfobia la ha posicionado como una figura de lucha a nivel internacional, reconocida por su búsqueda incansable para que todas las personas puedan salir adelante y se erradique todo tipo de discriminación.

Pero la figura que por años ha sido de unidad y esperanza entre el gremio de comerciantes y la comunidad LGTBTTTIQ+ empezó a incomodar a un sector del poder de la Ciudad de México, liderado principalmente por figuras pertenecientes al partido oficialista: Morena.

Si bien es de aceptar que hay personalidades políticas en este Instituto político, que día a día luchan por los derechos humanos, no es un secreto que personajes plagados de corrupción y ambición desenfrenada utilizan a las instituciones para acallar a sus adversarios políticos.

Esto queda demostrado en el caso de Diana Sánchez Barrios, pues una vez que aumentó sus acciones de apoyo a la Coalición “Va por México” en el pasado proceso electoral, iniciaron persecuciones en contra de toda la familia de la lideresa. Lo que de por sí ya exhibe una falta al debido proceso, y atenta flagrantemente contra los derechos humanos que tenemos las y los mexicanos, sobre todo para participar en la política de nuestro país.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos han sido omisas respecto a una evidente violación al debido proceso de Diana. Asimismo, tanto la Unidad de Inteligencia Financiera como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, han actuado con opacidad y sin demostrar la culpabilidad de la imputada, pero afectándola irreparablemente en el goce de sus derechos.

Por eso, en esta soberanía tenemos la obligación de atender este caso especial de violación a los derechos políticos y humanos de la lideresa y defensora de derechos humanos, pues de no hacerlo se sentaría un precedente de persecución política y discriminación hacia cualquier persona en esta Ciudad.

En ese contexto, es necesario que este Congreso se pronuncie, no por la resolución en un sentido u otro de ministerios públicos y jueces, ya que eso resultaría invasivo de las atribuciones de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia.

Sin embargo, es imperativo un pronunciamiento de esta Soberanía por el respeto irrestricto de los derechos de todas las víctimas y de las y los acusados de la comisión de un delito, con la única intención de que se puedan desarrollar procesos justos sobre la base de una defensa adecuada, la presunción de inocencia, el respeto a los principios del debido proceso y, en general, el respeto a los derechos humanos, como condición básica del Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Adicionalmente, es imperativo que esta Soberanía resuelva la creación de una Comisión de Investigación, con fundamento en los artículos 289 a 291 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y también, una Comisión Especial, con fundamento en los artículos 292 a 294 del mismo instrumento.

Estas comisiones, de acuerdo con las atribuciones que señalan los reglamentos, permitirían complementar el trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), con el fin de que nunca más

una autoridad de gobierno recurra a este tipo de artimañas y persecuciones políticas, como ahora lo hacen los gobiernos de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en la Ciudad de México y el Gobierno Federal encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Actualmente, los abogados de la lideresa Diana Sánchez Barrios han mostrado una y otra vez pruebas suficientes de su inocencia y se ha solicitado que lleve a cabo su proceso en libertad; sin embargo, bajo aparentes argumentos de posibilidad de fuga del país, así como por aparente protección a quienes se dicen víctimas, se mantiene a la activista en prisión. Esto en una democracia es inaceptable.

Diana Sánchez Barrios no es, ni será nunca un peligro para alguna persona, su historia y su trayectoria han demostrado que su lucha es a favor de los derechos humanos; en cambio, por revanchismo político, hoy se le niega uno de los derechos más importantes y valiosos para cualquier persona: su libertad.

Montesquieu afirma que la libertad es el derecho de hacer todo aquello que las leyes permiten y que de esta forma, la libertad del ciudadano es la libertad de la colectividad. No se olvide que la idea de la democracia incorpora en sí misma las nociones de libertad y de legalidad. Cuando se vulnera alguna de ellas desaparece la democracia.

CONSIDERANDO

1.- Que el Estatuto de Roma establece los siguientes actos como crímenes de lesa humanidad:

Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto

*mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*¹

2.- Que el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece lo siguiente:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- Que, dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, se establece en su objetivo 16 que se deben promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, estableciendo en su meta 16.3 que se debe “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.²

4.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante sus diversos mecanismos de protección ha reconocido la existencia del derecho a defender los derechos humanos de las defensoras y defensores de derechos humanos; y que a través de sus acciones continuas de monitoreo observa que el derecho penal “es el medio más restrictivo y severo a disposición del Estado para establecer responsabilidades”. Por ello, la CIDH condena “las distintas formas de manipulación del poder punitivo y a lo que la Comisión se refiere como criminalización o uso indebido del derecho penal”, así mismo que la criminalización de las defensoras y defensores “consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de

¹ Estatuto de Roma. Disponible en:

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [Fecha de consulta: 1 de octubre de 2021].

² PNUD. Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [Fecha de consulta: 1 de octubre de 2021].

actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y que esta puede tomar lugar, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan”.³

5.- Que el artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, asimismo, “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁴

6.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece dentro de sus principios rectores de los derechos humanos los siguientes:

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Criminalización de la Labor de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.49/15, 31 de diciembre de 2015, pág. 18

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Fecha de consulta: 1 de octubre de 2021].

*interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*⁵

7.- Que, en el ámbito de los derechos políticos, toda la ciudadanía tiene los siguientes derechos en nuestro país:

*Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*⁶

8.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 6 apartado H, reconoce como derecho humano el acceso a la justicia, estableciendo lo siguiente: “toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley”.⁷

9.- Que, en la Ciudad de México, según lo establecido en la Constitución Local, el sistema de justicia penal se basa en los siguientes principios:

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

*2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.*⁸

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

[Fecha de consulta: 1 de octubre de 2021].

⁶ *Ibídem.*

⁷ *Ibídem.*

⁸ *Ibídem.*

10.- Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad y su Reglamento contemplan la posibilidad de creación de comisiones de investigación que puedan abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, y órganos autónomos.

11.- Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento contemplan la creación de comités o comisiones especiales para atender asuntos específicos que se le encomienden.

12.- Que los derechos anteriormente mencionados se han violentado en el caso de Diana Sánchez Barrios, por lo que se hace necesario crear una Comisión de diputadas y diputados, que conozca y de seguimiento al caso a la mencionada detención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México se manifiesta por el respeto absoluto e irrestricto de los derechos de las víctimas, así como de los derechos de toda persona acusada de un delito y solicita, firmemente, a las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia en la Ciudad de México, el respeto de los derechos y principios del debido proceso, del principio de presunción de inocencia y de los derechos humanos de toda persona sujeta a un proceso penal.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México solicita, respetuosa y firmemente, que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en el juicio seguido contra la defensora de Derechos Humanos y lideresa del comercio en el espacio público, Diana Sánchez Barrios, se actúe con diligencia y respeto

absoluto a los derechos y principios del debido proceso, al principio de presunción de inocencia y a los derechos humanos.

TERCERO.- El Pleno del Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política a que, en ejercicio de sus atribuciones, analice el caso seguido contra la defensora de Derechos Humanos y lideresa del comercio en el espacio público, Diana Sánchez Barrios, y resuelva la creación de una **Comisión de Investigación** para llevar a cabo el seguimiento y acompañamiento del mismo, con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al existir las indicios sobre irregularidades y malas prácticas en los procesos instaurados en su contra.

CUARTO.- El Pleno del Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política que, en ejercicio de sus atribuciones, analice el caso seguido contra la defensora de Derechos Humanos y lideresa del comercio en el espacio público, Diana Sánchez Barrios y otros defensores de derechos humanos y perseguidos políticos, y resuelva la creación de una **Comisión Especial** para coadyuvar con las autoridades de procuración e impartición de justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la defensa de los derechos de las víctimas, las y los indiciados, y las y los defensores de derechos humanos a los que se sigue un proceso penal.

QUINTO.- La conformación de la comisión de investigación y la comisión especial deberá ser plural y se integrará, al menos, por un legislador o legisladora de cada grupo parlamentario con representación en el Congreso de la Ciudad de México; la presidencia y las secretarías de dicha comisión se rotará entre todos los grupos parlamentarios en el orden acordado por la Junta de Coordinación Política, y deberá respetar la paridad de género.

SEXTO.- Las comisiones creadas conforme a este acuerdo durarán los tres años de duración de esta II Legislatura, o bien, el necesario que requieran las

investigaciones a las que se hacen referencia. Al momento de la liberación de la lideresa Diana Sánchez Barrios, dichas comisiones deberán continuar con las tareas de investigación para hacer cumplir su cometido.

SÉPTIMO.- Los recursos financieros, técnicos y humanos que requieran ambas comisiones serán aprobados por la Junta de Coordinación Política. Ambas contarán, al menos, con un Secretario Técnico y el personal auxiliar necesario para dar seguimiento puntual a todas las investigaciones y demás tareas encomendadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los 4 días del mes de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

Dip. E. Silvia Sánchez Barrios

TÍTULO	Alcance Oficio de inscripción de untos GPPPRI
NOMBRE DEL ARCHIVO	ALCANCE ptos 05 de Octubre.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	e93a7dd7e32d399e7c1faaa9fa50a159920f0cbf
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 10 / 2021 14:08:50 UTC	Enviado para firmar a Coordinación Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por gppricongresocdmx@gmail.com. IP: 187.189.123.8
 VISTO	04 / 10 / 2021 15:29:52 UTC	Visto por Coordinación Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.166.169.175
 FIRMADO	04 / 10 / 2021 15:30:14 UTC	Firmado por Coordinación Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.166.169.175
 COMPLETADO	04 / 10 / 2021 15:30:14 UTC	Se completó el documento.